

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 185 -2024-GRU-GGR

Pucallpa, 26 ABR. 2024

VISTO: EL CONTRATO DE SERVICIOS N°050-2023-GRU-ORA, de fecha 05 de setiembre de 2023, RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N°061-2024-GRU-ORA, de fecha 26 de marzo de 2024, Recurso de Apelación de fecha 12 de abril de 2024, INFORME LEGAL N°036-2023-GRU-GGR-ORAJ/DRP, de fecha 16 de abril de 2024, OFICIO N° 629-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 16 de abril de 2024, demás antecedentes y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo 9° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 05 de setiembre de 2023, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y la ING. BRENDA MILAGROS FLORES AMASIFUÉN, suscribieron el CONTRATO DE SERVICIOS N°050-2023-GRU-ORA, para el SERVICIO DE COORDINADOR DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP): RECUPERACIÓN DE LAS MICROCUENCAS DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL IMIRÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO -REGIÓN UCAYALI CON CUI N° 2235203, por la suma de S/ 77,000.00 (Setenta y Siete Mil y 00/100 Soles), exonerado IGV, estableciéndose como plazo de la ejecución de prestación de Trescientos Noventa y Cinco (395) días calendario;

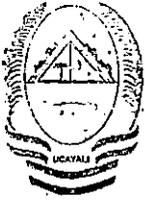
Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, (en adelante el Reglamento);

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N°061-2024-GRU-ORA, de fecha 26 de marzo de 2024, se resolvió en su ARTICULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA TOTAL Y DE PLENO DERECHO el CONTRATO DE SERVICIOS N°050-2023-GRU-ORA, para el SERVICIO DE COORDINADOR DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP): RECUPERACIÓN DE LAS MICROCUENCAS DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL IMIRÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO -REGIÓN UCAYALI CON CUI N° 2235203, suscrito con la ING. BRENDA MILAGROS FLORES AMASIFUÉN;

Que, con fecha 12 de abril de 2024, la ING. BRENDA MILAGROS FLORES AMASIFUÉN, presentó a la Entidad, el Recurso de Apelación, en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N°061-2024-GRU-ORA, de fecha 26 de marzo de 2024, por los fundamentos de hecho que expone y los derechos que invoca;

Que, es importante señalar que el Texto Único Ordenado de Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF (En adelante, Normativa de Contrataciones del Estado), señala en su primera DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL lo siguiente: "La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado". Asimismo, señala que las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto; (Sub Rayado y Negrita es Agregado);





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado: OSCE, a través de la OPINION N°065-2019-DTN, de fecha: 24 de abril de 2019, señala en su numeral 2.2 lo siguiente: En este punto, es importante resaltar que la Ley -que de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional es la norma que desarrolla el artículo 76 de la Constitución Política del Perú- en su Primera Disposición Complementaria Final establece que "La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquéllas de derecho privado que le sean aplicables (...)" (El subrayado es agregado);

Que, dicho lo anterior, debe precisarse que el Artículo 45° numeral 45.5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valoraciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento (...)". (El subrayado es agregado). Asimismo, el Artículo 224 numeral 224.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio". En el mismo orden de ideas, el numeral 224.5 del Artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que "En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje sólo puede versar sobre la parte controvertida";

Que, asimismo la CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, del CONTRATO DE SERVICIOS N°050-2023-GRU-ORA, de fecha 05 de setiembre de 2023, establece en su CLAUSULA DECIMA SEXTA: solución de controversias: "Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento" (...);

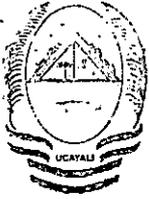
Que, como se puede advertir, la normativa de contrataciones del Estado, ha previsto a la conciliación o arbitraje, como mecanismo al cual pueden acudir las partes a efectos de alcanzar una solución consensuada a sus controversias o discrepancias. En ese contexto el recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N°061-2024-GRU-ORA, de fecha 26 de marzo de 2024, no está amparado como medio de solución de controversias en la normativa de contrataciones del Estado, razones por las cuales es improcedente el recurso presentado;

Que, mediante OFICIO N°629-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 16 de abril de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remitió el INFORME LEGAL N°036-2024-GRU-GGR-ORAJ/DRP de fecha 16 de abril de 2024, el cual opina DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO de APELACIÓN presentado por la ING. BRENDA MILAGROS FLORES AMASIFUÉN, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N°061-2024-GRU-ORA, de fecha 26 de marzo de 2024;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023, y la visación de la Autoridad Regional Ambiental, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO de APELACIÓN presentado por la ING. BRENDA MILAGROS FLORES AMASIFUÉN, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N°061-2024-GRU-ORA, de fecha 26 de marzo de 2024, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

- **ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución a la ING. BRENDA MILAGROS FLORES AMASIFUÉN, en su domicilio señalado en su contrato resuelto, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSE LUIS VEZA GUERRA  
Gerente General Regional

